

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintiuno

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que al haber desistido de la solicitud de medidas cautelares en el numeral 5 del escrito de subsanación de la demanda – archivo digital 020 –, debía acreditar el envío a la sociedad demandada de copia de la demanda, sus anexos y subsanación a la dirección física o de correo electrónico reportadas para efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20, tal como se señaló en el auto de inadmisión, lo que no se hizo.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de resolución de contrato promovida por *Lesbia Rosa Uribe Calderón* contra *Constructora Urbanística S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e476a6ad0b7d1ed1f9f542abcc5036655b9c49f93d81d4ccb269df42ae5fef

Documento generado en 08/04/2021 03:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>